

POLÍTICA PARA LA PREVENCIÓN Y CONTROL DEL RIESGO INTEGRAL DE LAVADO DE ACTIVOS, FINANCIACION DEL TERRORISMO Y FINANCIACION DE LA PROLIFERACION DE ARMAS DE DESTRUCCION MASIVA

1 OBJETIVO

Establecer mediante un documento de consulta las políticas adoptadas por FAJOBE SAS en relación a la administración de riesgos de LA/FT/FPADM, protegiendo de esta manera su reputación, credibilidad y buen nombre, reduciendo el riesgo que en el ejercicio de sus operaciones se introduzcan recursos provenientes del LA/FT/FPADM

2. AMBITO DE APLICACION

Los riesgos existentes en las operaciones que desarrollan las entidades del sector real, hacen ineludible definir procedimientos de control tendientes a la prevención de LA/FT/FPADM, y en general, a cualquier hecho ilícito que pueda presentarse en el marco de las operaciones realizadas por una empresa y poner en riesgo el buen nombre o generar la pérdida de confiabilidad de aquellos procesos inherentes a las actividades comerciales que se realizan.

Por ello, FAJOBE SAS, se encuentra constantemente en la tarea de promover una verdadera cultura de cumplimiento dentro del marco de la legalidad, respaldada mediante controles procedimientos y políticas que definan los elementos apropiados, eficientes y efectivos, de cara a la administración de los riesgos derivados de LA/FT/FPADM, a fin de prevenir no solo la pérdida de la confianza sino la afectación de la economía del país y la incidencia en los mercados financieros y laborales.

3. DEFINICIONES

1. Administrador: Es el representante legal, liquidador, miembro de la Junta Directiva o de la asamblea de accionistas y quien, de acuerdo con los estatutos de FAJOBE, ejerzan estas funciones.

2. Contraparte: Cualquier persona natural o jurídica con la que FAJOBE tenga vínculos comerciales, de negocios, contractuales o jurídicos de cualquier orden. Entre otros, son contrapartes los asociados, empleados, clientes, contratistas y proveedores de los productos de la compañía.

3. Cliente: Es la persona natural o jurídica con la que FAJOBE establece y mantiene una relación contractual o legal para el suministro de cualquier producto o servicio.

4. Control del Riesgo de LA/FT/FPADM: Es la implementación de procedimientos, políticas y controles efectivos y eficientes que buscan prevenir, disminuir o neutralizar el los riesgos derivados de LA/FT/FPADM.

5. Debida Diligencia: Conjunto de procesos que realiza FAJOBE para el conocimiento de sus contrapartes, su negocio, operaciones y productos con el fin de prevenir el riesgo de LA/FT/FPADM.

6. Evento: evento de Riesgo LA/FT/FPADM que ocurre o puede ocurrir.

7. Factores de Riesgo: Posibles eventos, elementos o causas a partir de los cuales se identifican situaciones de Riesgo de LA/FT/FPADM en el marco de la actividad económica de la Compañía.

8. Financiación del Terrorismo: Definido por el artículo 345 del Código Penal Colombiano como la conducta que, directa o indirectamente provea, recolecte, entregue, reciba, administre, aporte, custodie o guarde fondos, bienes o recursos, o realice cualquier otro acto que promueva, organice, apoye, mantenga, financie o sostenga económicamente a grupos de delincuencia organizada, grupos armados al margen de la ley o a sus integrantes, o a grupos terroristas nacionales o extranjeros, o a terroristas nacionales o extranjeros, o a actividades terroristas
Delito que comete toda persona que incurra en alguna de las conductas descritas en el artículo 345 del Código Penal.

9. Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva - FPADM: es todo acto que provea fondos o utilice servicios financieros, en todo o en parte, para la fabricación, adquisición, posesión, desarrollo, exportación, trasiego de material, fraccionamiento, transporte, transferencia depósito o uso dual para propósitos ilegítimos en contravención de las leyes nacionales u obligaciones internacionales, cuando esto último sea aplicable.

10. Lavado de Activos: Definido por el Código Penal Colombiano de la siguiente manera:

“El que adquiera, resguarde, invierta, transporte, transforme, almacene, conserve, custodie o administre bienes que tengan su origen mediato o inmediato en actividades de tráfico de migrantes, trata de personas, extorsión, enriquecimiento ilícito, secuestro extorsivo, rebelión, tráfico de armas, tráfico de menores de edad, financiación del terrorismo y FAJOBE S.A.S Administración de recursos relacionados con actividades terroristas, tráfico de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias sicotrópicas, delitos contra el sistema financiero, delitos contra la administración pública, contrabando, contrabando de hidrocarburos o sus derivados, fraude aduanero o favorecimiento y facilitación del contrabando, favorecimiento de contrabando de hidrocarburos o sus derivados, en cualquiera de sus formas, o vinculados con el producto de delitos ejecutados bajo concierto para delinquir, o les dé a los bienes provenientes de dichas actividades apariencia de legalidad o los legalice, oculte o encubra la verdadera naturaleza, origen, ubicación, destino, movimiento o derecho sobre tales bienes incurrirá por esa sola conducta, en prisión de diez (10) a treinta (30) años y multa de mil (1.000) a cincuenta mil (50.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes”

11. Listas de Control: Son las bases que recogen información, reportes y antecedentes de diferentes organismos, personas naturales y personas jurídicas que pueden tener relación con actividades sospechosas, investigaciones, procesos o condenas por conductas y delitos relacionados con LA/FT/FPADM.

12. Listas Vinculante: Son aquellas listas de personas y entidades asociadas con organizaciones terroristas que son vinculantes para Colombia bajo la legislación colombiana (artículo 20 de la Ley 1121 de 2006) y conforme al derecho internacional, incluyendo pero sin limitarse a las Resoluciones 1267 de 1999, 1373 de 2001, 1718 y 1737 de 2006, 1988 y 1989 de 2011, y 2178 de 2014 del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, y todas aquellas que le sucedan, relacionen y complementen, y cualquiera otra lista vinculante para Colombia (como las listas

de terroristas de los Estados Unidos de América, la lista de la Unión Europea de Organizaciones Terroristas y la lista de la Unión Europea de Personas Catalogadas como Terroristas).

Para lo anterior, la Superintendencia de Sociedades mantendrá en su página web un listado de las Listas Vinculantes para Colombia como una guía, sin que estas sean taxativas

13. Oficial de Cumplimiento: persona encargada de generar y vigilar el Sistema y de promover y desarrollar los procedimientos específicos de prevención, actualización y mitigación del Riesgo de LA/FT/FPADM.

14. Persona Expuesta Políticamente - PEP: son los servidores públicos de cualquier sistema de nomenclatura y clasificación de empleos de la administración pública nacional y territorial, cuando en los cargos que ocupen, tengan en las funciones del área a la que pertenecen o en las de la ficha del empleo que ocupan, bajo su responsabilidad directa o por delegación, la dirección general, de formulación de políticas institucionales y de adopción de planes, programas y proyectos, el manejo directo de bienes, dineros o valores del Estado.

15. Riesgo de LA/FT/FPADM: Es la posibilidad de pérdida o daño que puede sufrir la Compañía por ser utilizada como instrumento para el LA/FT/FPADM. Se expresa en términos de probabilidad (oportunidad o frecuencia de la ocurrencia del riesgo) e impacto (consecuencia en caso de ocurrir o materializarse).

16. Riesgos Asociados al LA/FT/FPADM: Se refieren a las consecuencias (impacto) para la Compañía, derivadas de la materialización del Riesgo de LAFT, éstos pueden ser:

* **Riesgo Legal**: Es la posibilidad de pérdida o daño en que incurre la Compañía, sus Accionistas, sus Administradores o cualquier otra persona vinculada, al ser sancionada, multada u obligada a indemnizar daños como resultado del incumplimiento de normas o regulaciones relacionadas con la prevención de LA/FT/FPADM.

* **Riesgo Reputacional**: Es la posibilidad de pérdida o daño en que incurre la Compañía, por desprestigio, mala imagen, publicidad negativa cierta o no, respecto de ella y sus prácticas de negocio, que cause pérdida de oportunidades de Inversión o disminución de sus ingresos;

* **Riesgo Operacional**: Es la posibilidad que tiene la Compañía de ser utilizada en actividades de LA/FT/FPADM por deficiencias, fallas o inadecuaciones en el recurso humano, los procesos, la tecnología, la infraestructura o por la ocurrencia de acontecimientos externos;

* **Riesgo de Contagio**: Es la posibilidad de pérdida que puede sufrir la Compañía, directa o indirectamente, por una acción o experiencia de un Accionista, Socio de Inversión, empleado, Proveedor, Contratista, o relacionado con éstos, vinculado con los delitos de LA/FT/FPADM. El relacionado incluye personas naturales o jurídicas que tienen posibilidad de ejercer influencia sobre la Compañía.

* **Riesgo Inherente**: Es el nivel o perfil de riesgo propio de la actividad de la Compañía, sin tener en cuenta el efecto de los controles al Riesgo de LA/FT/FPADM.

* **Riesgo Residual**: Es el nivel o perfil resultante del riesgo de la Compañía después de aplicar los controles al Riesgo de LA/FT/FPADM.

17. Señales de alerta: Son circunstancias particulares que llaman la atención y justifican un mayor análisis.

18. Sistema SAGRILAFT: hace referencia al Sistema de Autocontrol y Gestión del Riesgo de LA/FT/FPADM adoptado por la Compañía.

19. Terrorismo: Se define como cualquier acto destinado a mantener en estado de zozobra a la población civil mediante actos que pongan en peligro su vida, integridad o libertad utilizando instrumentos capaces de causar estragos. Los instrumentos utilizados pueden tener origen en fuentes tanto legítimas como ilegítimas.

20. UIAF: Siglas para la Unidad de Información y Análisis Financiero y se refiere a la entidad adscrita al Ministerio de Hacienda y Crédito Público de Colombia, encargada de centralizar, sistematizar y analizar datos relacionados con operaciones de LA/FT/FPADM.

4. ALCANCE

Esta política se complementa con el manual de Sagrilaft aprobado por la Junta Directiva y aplica a nuestras contra partes: empleados, clientes, proveedores y accionistas.

5. POLITICAS SAGRILAFT.

En desarrollo de la política de Sistema de autocontrol y gestión del riesgo integral de lavado de activos, financiamiento del terrorismo y financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva, *la Compañía* declara los siguientes lineamientos:

- Acatar la Circular Básica Jurídica (100-000016), Capítulo X de 2020 de la Superintendencia de Sociedades y las normas que se impartan en materia de prevención del Lavado de Activos, de Financiamiento del Terrorismo y de Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, con el propósito no sólo de contribuir a la realización de los fines del Estado y de cumplir la Ley, sino de proteger la imagen y la reputación de la Compañía.
- Implementar la función de Oficial de Cumplimiento y asignar los recursos humanos, técnicos, financieros y operativos requeridos para el adecuado desarrollo de sus funciones.
- El desarrollo del sistema SAGRILAFT se realizara con un enfoque basado en riesgos.
- La compañía administrara el riesgo de LA/FT/FPDAM a través de una matriz de riesgo aprobada por junta directiva.
- El desarrollo del sistema SAGRILAFT debe cumplir las siguientes etapas: Identificación, Medición, Control y Monitoreo del riesgo.
- Todos los colaboradores se encuentran en la obligación de velar por el interés superior de la Compañía de dar cumplimiento a lo establecido en la presente Política. Cualquier infracción a la misma, será considerada como una falta gravísima, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento Interno de Trabajo.
- *La Compañía* no tendrá vínculos contractuales con persona natural o jurídica que se encuentre vinculada o relacionada con actividades de Lavado de Activos,

Financiamiento del Terrorismo y/o Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva a nivel nacional o internacional.

- Si durante la relación contractual se conoce que la contraparte fue relacionada con actividades ilícitas o incluidas en listas restrictivas o vinculantes, nacionales o internacionales, el Oficial de Cumplimiento con apoyo del comité consultor de cumplimiento evaluará la situación y tomara las medidas a lugar, entre las cuales incluye finalizar la relación comercial, reportar a las entidades correspondientes lo pertinente y cualquier otra que considere apropiada con el objetivo de blindar la compañía de ser utilizada para dar apariencia de legalidad a recursos provenientes de dichos delitos.
- La Compañía, sólo debe establecer vínculos contractuales con personas naturales o jurídicas que permitan su identificación y conocimiento como requisito mandatorio para el inicio de dicha relación. Cuando la persona natural o jurídica no suministre suficiente información o todos los datos solicitados en el proceso de debida diligencia, se deben tomar medidas razonables que permitan analizar cada caso individualmente y decidir si se continua con el proceso de vinculación, se desiste del mismo o se continúa con restricciones, dejando constancia de los motivos de la decisión.
- Excepcionalmente FAJOBE SAS podrá completar la verificación requerida y contemplada en el proceso de debida diligencia después de establecido el vínculo contractual cuando dicha decisión tenga como objetivo no interrumpir la conducción normal de su operación, a continuación los eventos:
 - Cuando por caso fortuito las herramientas establecidas para realizar la debida diligencia no estén disponibles o no se tenga acceso a las mismas.
 - Cuando él no establecer la relación contractual de manera inmediata ponga en riesgo la infraestructura o el patrimonio de la compañía o ponga en riesgo la salud y el bienestar de sus funcionarios.
 - Cuando él no vincular la contraparte de manera inmediata vaya en contravía de los intereses primordiales de la compañía y que por razones ajenas a su voluntad o que no estén a su alcance le impidan realizar la verificación pertinente.

Esto sin perjuicio de tener que finalizar dicha labor lo antes y razonablemente posible según lo contemplado en el Oficio 220-008196 del 29 de junio del 2021 emitido por la Superintendencia de Sociedades.

- No se debe establecer ninguna relación de negocios o de cualquier otro tipo, con personas naturales o jurídicas cuando se presenten elementos que conlleven a dudas fundadas sobre la legalidad de las operaciones o legalidad de los recursos y/o su destinación.
- Los recursos de la compañía serán canalizados a través de entidades financieras autorizadas y vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- No se realizaran pagos a proveedores en efectivo salvo los autorizados para realizar por fondos o cajas menores y en las cuantías autorizadas, en caso de existir alguna excepción la misma debe ser autorizada por el representante legal y no debe presentar riesgo de LA/FT/FPADM

- Para todos los pagos por transferencia, únicamente se transfieren los recursos a cuentas que estén registrados a nombre del beneficiario del pago, a excepción de algún evento específico, esta situación se debe detallar por escrito en el contrato o en comunicado expreso que debe reposar como soporte de la transacción y debe ser autorizado por el Representante Legal; no debe presentar riesgo de LA/FT/FPADM.
- Para todos los pagos en cheque, se giraran únicamente para consignación en cuenta del primer beneficiario, a excepción de algún evento específico, el cual se debe detallar por escrito en el contrato y debe ser autorizado por el Representante Legal.
- En cuanto a las inversiones que realiza la compañía se garantizará la transparencia y se acatarán los principios y preceptos contenidos en el programa de ética y transparencia empresarial PTEE.
- Los activos en los que se invierta, tanto de renta fija como de renta variable, se realizara a través y con contrapartes que gocen de transparencia en su información financiera y gobierno corporativo.
- Es obligación de los colaboradores, informar al Oficial de Cumplimiento y éste a su vez reportar de forma inmediata y suficiente a la Unidad de Información y Análisis Financiero UIAF, cualquier información relevante sobre manejo de recursos cuya cuantía o características no guarden relación con la actividad económica de sus clientes y proveedores o que por su número, por las cantidades transadas o por las características particulares de las mismas, puedan conducir razonablemente a sospechar que los mismos están usando a la Compañía para manejar, aprovechar o invertir dineros o recursos provenientes de actividades delictivas o destinados a su financiación.
- Para la prevención y control del lavado de activos, financiamiento del terrorismo y financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva es indispensable que los mecanismos e instrumentos establecidos internamente sean cumplidos por parte de los colaboradores que intervienen en la autorización, ejecución y revisión de las operaciones, negocios o contratos. Es obligación de cada colaborador asistir a las capacitaciones que se den sobre la materia, sin importar el nivel o cargo. Igualmente es obligación permitir la asistencia de los colaboradores del área.
- Es obligación de cada líder de proceso monitorear el comportamiento de compras, ventas o negociaciones que se realicen dentro de la relación comercial que tenga con sus contrapartes y reportar al Oficial de Cumplimiento cualquier cambio relevante que sugiera o no considere habitual respecto a volúmenes, orígenes o demás variables y que no le den certeza de la fiabilidad de la operación.
- Es imperativo anteponer la observancia de los principios éticos al logro de las metas comerciales, considerando que es primordial generar una cultura orientada a aplicar las normas establecidas para la prevención y detección del lavado de activos, financiamiento del terrorismo y financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva.

- La Compañía debe prestar mayor atención cuando celebre contratos o realice negociaciones con personas o entidades de países que no aplican las recomendaciones del Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI).
- Para la Compañía, el conocimiento de sus asociados, clientes, proveedores, transportadores y colaboradores es el control más importante ya que con esto minimiza el riesgo de que la empresa sea utilizada para el manejo de recursos provenientes de actividades delictivas, o destinados a su financiación.
- Con base en lo anterior, para la vinculación de un cliente, proveedor o colaborador, se debe exigir la totalidad de la documentación definida para tal fin, sin perjuicio de que eventualmente se exija información adicional para ampliar el conocimiento de los mismos, incluyendo beneficiarios reales o finales.
- La Junta Directiva, el Representante Legal, el Oficial de Cumplimiento y demás colaboradores de la Compañía deben responder por las obligaciones y responsabilidades que les sean aplicables en lo referente a la aplicación del Sistema de autocontrol y gestión del riesgo integral LAFT/FPADM.
- La Compañía definirá las sanciones laborales que correspondan a quien, por negligencia, no cumpla las políticas y procedimientos específicos contenidos en el Manual SAGRILAFT y procedimientos concordantes.
- Fajobe SAS colaborará con las autoridades en proveer la información que sea solicitada en el desarrollo de procesos de investigaciones de lavado de activos, financiación del terrorismo o financiación a la proliferación de armas de destrucción masiva.
- Actualizar el sistema Sagrilافت por lo menos cada 2 años o cuando la compañía lo considere pertinente.
- Garantizar el archivo y respectiva documentación soporte para el funcionamiento del sistema Sagrilافت.

CONFIDENCIALIDAD La información relacionada con la implementación y ejecución del SAGRILAFT es confidencial y es administrada por los responsables de su ejecución al interior de la compañía. Esta información únicamente podrá ser conocida por parte de las autoridades judiciales o administrativas competentes con la aprobación previa del Oficial de Cumplimiento.